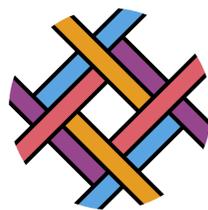


ESTATUTOS

ASOCIACIÓN LUMA



LUMA
La unión suma

CAPÍTULO 1º

Denominación

Artículo uno

Se constituye la Asociación denominada Asociación LUMA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno de la Comunitat Valenciana que solamente tendrán carácter supletorio.

Fines que se propone

Artículo dos

Los fines de esta Asociación son:

- Potenciar el desarrollo y la promoción de los pueblos y culturas más necesitados a través de la cooperación con los países empobrecidos del tercer mundo.
- Impulsar la integración y el desarrollo de las personas y colectivos marginados (cuarto mundo) de las sociedades más desarrolladas, con el objeto de lograr mejores condiciones de vida para aquellas personas y grupos catalogados sociológicamente como marginales o excluidos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Sensibilizar y crear conciencia dentro de nuestra sociedad sobre los problemas vitales que padecen los países que están en vías de desarrollo, difundiendo toda la información recabada sobre su situación concreta y potenciando la solidaridad con ellos.
- Que el desarrollo sea un proceso que desde el interior de los propios países y culturas conduzca a la plena realización de las potencialidades de los pueblos con el fin de lograr su autodesarrollo.
- Potenciar la autonomía de cada cultura desarrollando programas y actividades de las mismas, y promoviendo acciones conjuntas y unitarias en proyectos determinados que busquen la promoción y defensa de cada cultura ante los diversos pueblos y organismos internacionales, nacionales, autonómicos, municipales y particulares.
- Formación y capacitación técnica y humana en orden a desarrollar la solidaridad y cooperación con los países y pueblos en vías de desarrollo.
- Proporcionar los recursos necesarios para la asistencia integral (psicológica, sanitaria, espiritual, educativa, social, etc.) en los países en los que se desarrolle su actividad.
- Recabar fondos y recursos económicos que se orienten a proyectos y programas que tengan como finalidad el autodesarrollo sostenido e integral de personas, grupos y pueblos, rechazando todo lo que pueda crear depredación del medio ambiente, dependencia y clientelismo.
- Para la realización de sus fines, la Asociación, a través de los órganos gestores y representantes legales, podrá realizar todas las gestiones extrajudiciales que estime necesarias o convenientes ante la administración correspondiente y/o ante las organizaciones públicas o privadas, para la mejor defensa y realización de los expresados objetivos y fines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Domicilio social

Artículo 3

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Olocau, 1 pta 5, con código postal 46183 en el municipio de L'Eliaana (Valencia).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito nacional e internacional.

Ámbito territorial

Artículo 4

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el ámbito nacional y la República Centroamericana de Honduras, pudiéndose ampliar a otros países en los que la Asociación lleve a cabo nuevos proyectos.

Duración y carácter democrático

Artículo 5

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá con acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el CAPÍTULO 6 o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO 2º

Órganos de Gobierno y administración

Artículo 6

El Gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as como órgano supremo.
- La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.

La asamblea general

Artículo 7

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios y socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan General de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del/la presidente/a, del/la secretario/a, del/la tesorero/a y, si hubiere, de los demás miembros del órgano de Gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de Federación y Confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de Gobierno en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de Gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7° a), b) y c).

Artículo 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en 1ª convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituida en 1ª convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en 2ª convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos

afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13

Los socios y socias podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales en cualquier otro socio o socia. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del secretario/a de la Asamblea.

La Junta Directiva

Artículo 14

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del Gobierno de representación los/as asociados/as.

La Junta directiva estará integrada por el/la presidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y, en caso de haberlo, el/la vicepresidente/a.

Deberán reunirse al menos 4 veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta directiva durante 3 veces consecutivas o 3 alternadas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los/as miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la 1ª Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender a las propuestas o sugerencias que formulen los socios y socias, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el o la presidenta y, en su ausencia, por el o la vicepresidenta si lo hubiera, y aún en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta será de calidad.

De las sesiones, el/la secretario/a levantará acta, que transcribirá al archivo correspondiente.

Órganos unipersonales

Presidente/a

Artículo 22

El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23

Corresponderán al presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la 1ª sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorga la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 24

En caso de considerarse necesario, se podrá nombrar un/a vicepresidente/a, que asumirá las funciones que el presidente/a y la Junta directiva consideren. El vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo.

Secretario/a

Artículo 25

Al secretario/a le incumbirán de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as. Atenderá la custodia y redacción del libro de actas.

Tesorero/a

Artículo 26

El/la tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO 3°

De los socios y socias: requisitos y procedimiento de admisión y tipos.

Artículo 27

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Los socios/as se clasifican en: socios/as ordinarios, honorarios, simpatizantes y juveniles e infantiles.
- Serán socios/as ordinarios aquellos que hayan sido admitidos como tales por la Junta directiva.
- Serán socios/as honorarios aquellos que hayan sido designados como tales por la Junta directiva en consideración a haber efectuado servicios destacados a la Asociación a juicio de aquella.
- Serán socios/as simpatizantes aquellas personas que únicamente quieran colaborar económicamente con la Asociación.
- Los menores de edad, socios/as juveniles e infantiles, podrán pertenecer a la Asociación siempre que cuenten con el consentimiento del que ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos/as.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y

manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 28

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al presidente/a, quien dará cuenta a la Junta directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Derechos y deberes de los socios y socias

Artículo 29

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la ley de asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz.
- 4) Figurar en el fichero de socios y socias previsto en la legislación vigente.
- 5) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de régimen interior, si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 6) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios y socias: local social, bibliotecas, etc.
- 7) Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 8) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Además, los/as socios/as ordinarios tendrán derecho a:

Estatutos LUMA **12**

- 1) Ejercer el voto en la asamblea General, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros.
- 2) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector o electora y elegible para los mismos.
- 3) Hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiera, previo acuerdo de la Junta directiva, y siempre que se corresponda a los fines de la Asociación.

Artículo 30

Son deberes de los socios y socias:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.

Pérdida de la condición de socio/a

Artículo 31

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento o disolución de las personas jurídicas si las hubiera.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta directiva.

Régimen sancionador

Artículo 32

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta directiva por infringir reiteradamente en los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes hasta la separación definitiva en los términos previstos en los siguientes Artículos.

A tales efectos la presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaria como órgano instructor que propondrá a la Junta directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será Facultad de la Junta directiva sin la participación del Secretario/a por ser órgano instructor y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33

En caso de incurrir en una presunta causa de separación de la Asociación por incumplimiento grave reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta directiva, la presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34

Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario/a previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la 1ª sesión de la Junta directiva, la cual

acordará lo que proceda sin el voto del Secretario/a que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la 1ª Asamblea General extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en 3 meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto la Junta directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y si formara parte de la Junta directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquel es contrario a la ley o a los Estatutos.

Artículo 36

Al comunicar a un socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO 4º

Patrimonio fundacional y régimen presupuestario

Artículo 37

El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a 0,00 euros.

Artículo 38

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta directiva siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 39

La modificación de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios/as convocada específicamente con tal objeto. La junta directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta directiva aprobará incluirlo en el orden del día de la siguiente Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con 8 días de antelación a celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente. Se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea general adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el registro de asociaciones pertinente.

CAPÍTULO 5°

De la disolución de la Asociación y aplicación del patrimonio social.

Artículo 42

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios y socias, expresada en Asamblea General extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.
- 2) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 3) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente.
- 4) Por sentencia judicial firme.
- 5) La imposibilidad del cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas, miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

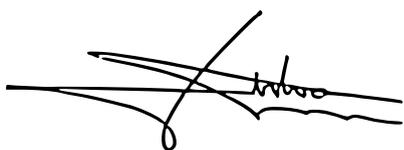
Disposición final

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

DILIGENCIA

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación LUMA celebrada en L'Eliaña el día 28 de enero de 2024.

Estatutos aprobados por la Asamblea General de 28 de enero de 2024



Dª Julia Romero Rodriguez

Secretaria

VºBº



Dª Patricia Ruiz Jurado

Presidenta



LUMA
La unión suma